

La primera imprenta  
de Tegucigalpa en  
1828, siendo instalada  
en el Cuartel San  
Francisco, la primera  
que se imprimió  
fue el Proclama  
del General Morúa,  
con fecha 4 de  
diciembre de 1828.

# LA GACETA

Después se imprimió  
el primer periódico  
oficial del Gobierno,  
con fecha 25 de ma-  
yo de 1830, conocido  
hoy como Diario Ofi-  
cial LA GACETA.

## DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

**P. M. FAUSTO ORDÓÑEZ FLORES** Encargado de la Dirección y Administración

AÑO XCVIII || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 1º DE OCTUBRE DE 1974 || NUM. 21.401

## JEFATURA DE ESTADO

### DECRETO-LEY NUMERO 147

EL JEFE DE ESTADO, EN CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que es indispensable unir los esfuerzos de los sectores público y privado para facilitar las tareas de reconstrucción de las zonas recientemente devastadas y la ejecución de las medidas de carácter económico y social que el Gobierno habrá de adoptar con el propósito de impulsar el desarrollo del país;

Por tanto: En uso de las facultades de que está investido,

**DECRETA:**

Artículo 1º.—Créase el Consejo Económico y Social como un organismo asesor de la Jefatura de Estado en las materias a que se refiere el Artículo 2.

Artículo 2º.—El Consejo Económico y Social tendrá las atribuciones siguientes:

- Conocer los informes sobre evaluación de los daños provocados por el huracán e inundaciones que devastaron la costa atlántica de Honduras y formular las recomendaciones que crea oportunas;
- Conocer y analizar los planes de inversión destinados a reconstruir las zonas afectadas y someter a consideración del Poder Ejecutivo sus recomendaciones; y,
- Formular las recomendaciones que estime oportunas sobre las medidas de carácter económico y social que el Gobierno le consulte.

Artículo 3º.—El Consejo Económico y Social estará integrado por:

- El Ministro de Gobernación y Justicia;
- El Ministro de Hacienda y Crédito Público;
- El Ministro de Economía;
- El Ministro de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte;
- El Ministro de Recursos Naturales;
- El Ministro de Trabajo y Previsión Social;
- El Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Planificación Económica;
- El Presidente del Banco Central de Honduras;
- El Presidente del Banco Nacional de Fomento;
- El Director del Instituto Nacional Agrario;
- El Presidente Ejecutivo de la Corporación Nacional de Inversiones;
- El Rector de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras;
- Seis representativos del sector económico; y,
- Seis representativos del sector social.

Artículo 4º.—El Consejo llamará a sesiones a los Secretarios de Estado y directivos de organismos autónomos que no sean miembros del

Pasa a la página N° 8

### CONTENIDO

Decreto N° 147  
Septiembre de 1974

GOBERNACIÓN Y JUSTICIA  
Acuerdos N° 765 al 796  
Marzo de 1974

ECONOMIA  
Acuerdo N° 295  
Septiembre de 1974

### AVISOS

## GOBERNACION Y JUSTICIA

Acuerdo N° 765

Tegucigalpa, D. C., 21 de marzo de 1974.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Camilo Calderón Méndez y Reina Margarita Cárcamo-Eraza, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 766

Tegucigalpa, D. C., 21 de marzo de 1974.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Edilberto Lizardo Castillo y Litaa Cassete López Fonseca, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Pasa a la página N° 6

# A VISOS

## REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará el día lunes catorce de octubre del año en curso, a las diez de la mañana, se rematará en este Juzgado el inmueble siguiente: "Un lote de terreno que es parte del lote marcado con la letra "J", bloque diecinueve del plano de El Reparto, colonia situada al Norte de esta ciudad, y que mide y limita así: al Norte, con lote "J", bloque diecinueve, con dieciséis metros; al Sur, con el mismo lote "J",

bloque diecinueve, con dieciséis metros; al Este con parte del lote "J", bloque diecinueve, con seis metros; y, al Oeste, mediando calle, con lote "D", bloque dieciocho, con seis metros, haciendo un total de ciento treinta y seis varas cuadradas con veintiséis centésimas de vara cuadrada. Que el inmueble descrito, lo hubo por compra hecha a Roberto Ramírez Folgar, en Escritura Pública autorizada en esta ciudad, el siete de los corrientes, ante los oficios del Notario Ramón Valladares Velásquez, cuyo dominio está inscrito a su favor, bajo el número diecisiete, folios treinta y siete y treinta y ocho, del Tomo ciento noventa y dos, del Registro de la Propiedad. Que en este solar construirá una casita de madera compuesta de dos cuartos y una cocina, que también queda incluida en la hipoteca. El inmueble anteriormente descrito, ha sido valo-

rado de común acuerdo entre las partes, en la cantidad de Mil Dociientos Sesenta y Cinco Lempiras con Veintinueve Centavos, y se rematará para con su producto, hacer pago a la señora Bertha Graciela Barrientos, cantidad en Lempiras, intereses y costas del juicio en la Demanda Ejecutiva, promovida contra el señor Fausto Zepeda Sierra. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y sin que se haga el respectivo depósito.—Tegucigalpa, Distrito Central, 4 de septiembre de 1974.

René Alfonso Bendaña,  
Secretario.

Del 9 S., al 1º O. 74.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos legales, hace saber: que en la audiencia señalada para el día jueves veinticuatro de octubre del corriente año, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Fracción de solar situada en el Barrio Belén, de la ciudad de Comayagüela, parte del lote número cinco, letra "P", el cual mide y limita especialmente: al Norte, veinticuatro varas, limita con lote número siete de la letra "P"; al Sur, veinticuatro varas, con el resto del lote número cinco de la letra "P", de la vendedora, o sea Juana Amador Turcios; al Este, mide cinco varas, catorce pulgadas, mediando calle, con lote número ocho de la letra "Q"; y, al Oeste, seis varas, con lote número seis de la letra "P". En dicho lote se encuentra construida una pieza de casa de piedra, cubierta de tejas, y en el caedizo del corredor tiene una cocina, pieza de casa que tiene cinco varas catorce pulgadas de frente por ocho varas y media de fondo. El inmueble en referencia se encuentra inscrito a favor del señor Santos Rosendo Pavón, bajo el N° 300, folios 446-447, del tomo 133, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Con el producto de dicha venta se hará efectiva la cantidad de dinero que es en deberle el señor Santos Rosendo Pavón, a los hermanos Henríquez Girón, se advierte a los interesados, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Cuatro Mil Dociientos Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 17 de septiembre de 1974.

Mauricio Flores V.,  
Secretario.

Del 23 S. al 17 O. 74.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada

## BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

28 DE MARZO DE 1974

### COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIBOS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar .....	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv. ...	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal .....	1.98	2.00	2.00	—	1.98	2.00
Colón C. R. ...	0.296968	0.301897	0.301887	—	0.296968	0.301887
Córdovas .....	0.282357	0.285714	0.285714	—	0.282357	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614		

### COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina .....	\$ 2.3500	4.7000
Franco Francés .....	0.2090	0.4180
Franco Belga .....	0.0251	0.0502
Franco Suizo .....	0.3230	0.6460
Marco Alemán .....	0.3778	0.7556
Florin Holandés .....	0.3800	0.7600
Corona Sueca .....	0.2170	0.4340
Lira .....	0.002575	0.005150
Peseta .....	0.0178	0.0356
Dólar Canadiense .....	1.0295	2.0590
Yen .....	0.008540	0.017080

#### NOTAS:

- 1.—Los cheques en Dólares girados contra cuentas corrientes en dicha moneda del sistema bancario costarricense serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 5.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ARNULFO CARRASCO AMADOR,  
Jefe. Depto. de Cambios.

para el día viernes veinticinco de octubre de este año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en Pública Subasta el inmueble siguiente: "Una fracción de lote de terreno número trece-B (13-B), del bloque número doce, de la lotificación "Belén", 1 "Lomas del Country Club", cuyas dimensiones y límites son las siguientes: al Norte, veintiún metros tres centésimas de metro, con fracción del lote número trece B, del bloque once; al Sur, veintitrés metros y nueve centésimas de metro, con lote catorce-A y quince; al Este, cuatro metros ochenta y tres centésimas de metro, con calle de la lotificación; y, al Oeste, siete metros veintiocho centésimas de metros, con lote número doce, del bloque once; esta fracción de lote tiene un área de ciento ochenta varas cuadradas, con cincuenta centésimas de vara cuadrada, equivalente a ciento veinticinco metros cuadrados con ochenta y cinco centésimas de metros cuadrados, la cual adquirió mediante compra que de la misma hiciera a la Sociedad "Inmobiliaria Santa Fé, S. de R. L.", "La Policlínica, S. A.", según consta en el Testimonio de la Escritura Pública, autorizada en esta ciudad, por el Notario don Rolando Edgardo Soto. Que sobre el solar descrito, ha construido con sus propios fondos, una casa de piedra y ladrillo de concreto, de dos pisos, en el primer piso se encuentra una sala-comedor, cocina y dos dormitorios con sus servicios sanitarios y baño; en el segundo piso se encuentran tres dormitorios con dos baños y servicios sanitarios; enladrillada con ladrillo de terrazo, puertas de caoba, techo de asbesto, cielos de caobina, con servicios de agua y luz eléctrica, paredes repeladas y pintadas y closets de caoba en los dormitorios, todo con un valor de Veinte Mil Lempiras. Inscrito el dominio a favor de la señorita Aída Gregoria Montoya Banegas, con el número 26, folios 47 y 49, del Tomo 273, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento. El inmueble anteriormente descrito, ha sido valorado de común acuerdo, por las partes, en la suma de Veinte Mil Lempiras, y se rematará para con su producto, hacer pago a la señora Luz Marina de Cruz, la cantidad de Diez Mil Lempiras, en la Demanda Ejecutiva, que le ha promovido a Aída Gregoria Montoya Banegas. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo, y sin que se haga el respectivo depósito.—Tegucigalpa, Distrito Central, veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

René Alfonso Bendaña,  
Secretario.

Del 28 S., al 24 O. 74.

## CONSTITUCION DE SOCIEDAD

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 380, del Código de Comercio, se hace saber: Que en Escritura Pública autorizada, por el Notario René López Rodezno, el 30 de agosto del año en curso, se constituyó la Sociedad Anónima de Capital Variable, que gira bajo la denominación de "COMPANIA DEL ATLANTICO, S. A. de C. V.", con domicilio en Tegucigalpa, D. C., con un capital máximo autorizado de ..... L 200.000.00, y con un capital mínimo íntegramente suscrito y pagado de L 25.000.00, y cuya finalidad es principalmente, la cría, cultivo, cosecha, pesca y explotación industrial de camarones y otras especies acuáticas.

Tegucigalpa, D. C., 27 de septiembre de 1974.

### CONSEJO DE ADMINISTRACION

1º O. 74.

## CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y público en general, para los efectos legales, hace saber: que el día lunes 12 de agosto d 1974, en Escritura Pública autorizada en esta ciudad, por el Notario Napoleón Panchamé, se constituyó la Empresa Mercantil denominada CONFECCIONES SANSUR, S. de R. L. de C. V. Su capital mínimo es de Lps. 45.000.00, suscrito y pagado, y su capital máximo de Lps. 100.000.00. Su domicilio es la ciudad de Comayagüela, D. C., está constituido por tiempo indeterminado; su finalidad es la confección, venta y distribución de ropa, y en general, cualquier otra actividad mercantil relacionada con dicho negocio. La sociedad está regida por un Consejo de Administración.

Tegucigalpa, D. C., 24 de septiembre de 1974

### LA ADMINISTRACION

1º O. 74.

## REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha doce de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la Compañía DAVUR, S. A., una sociedad organizada y existente conforme a las leyes del Estado Español, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en Pantoja N° 14, Madrid, España, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## BRONCODAVUR

palabra, según el clisé y conforme al registro N° 513,073 del 24 de enero de 1968 del Registro de Marcas de Fábrica de la Propiedad Industrial de España, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial ampara, distingue y protege productos químicos para la medicina, productos y especialidades farmacéuticas, de veterinaria y desinfectantes, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes y receptáculos que los

contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., primero de julio de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de septiembre de 1974.

Adán López Pineda,  
Registrador.

1, 11 y 22 O. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha doce de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la Compañía DAVUR, S. A., una sociedad organizada y existente conforme a las leyes del Estado Español, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en Pantoja N° 14, Madrid, España, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a soli-

## ECONOMIA Y COMERCIO

### Acuerdo N 295

Tegucigalpa, D. C., 4 de septiembre de 1974.

Vista para resolver la solicitud presentada en fecha catorce de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, por el Abogado Arturo H. Medrano, de generales conocidas, y de este domicilio, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa "Fábrica de Muebles, Mitaller, S. de R. L. de C. V.", del mismo domicilio, contraída a pedir equiparación de beneficios, de conformidad con el Decreto N° 49 y su Reglamento, y al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, y que en consecuencia se le otorguen las franquicias y privilegios correspondientes.

Resulta: Que en veinticuatro de mayo del presente año, se dio traslado de la solicitud a la Dirección General de Industrias, para que en su condición de Secretaría de la Comisión de Incentivos Fiscales, emitiera el Informe correspondiente.

Resulta: Que en veintisiete de mayo del corriente año, la Dirección General de Industrias, en su condición de Secretaría de la Comisión de Incentivos Fiscales emitió el Informe respectivo, siendo de opinión porque se conceda a la empresa "Fábrica de Muebles Mitaller, S. de R. L. de C. V.", de este domicilio, equiparación de beneficios fiscales con su similar "Fábrica de Muebles Contessa, S. de R. L.", del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, parecer que fue confirmado por la Comisión de Incentivos Fiscales, en dictamen de fecha 12 de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, en base a los Artículos 2, 4, Literal b; y 125, del Reglamento al Decreto 49, del 21 de junio de 1973, y Transitorio Primero y Cuarto, del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Considerando: Que el Decreto N° 49, del veintinueve de junio de mil novecientos setenta y tres y su Reglamento, así como el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, otorgan Incentivos Fiscales, los que se aplicarán al establecimiento o a la ampliación de las industrias manufactureras, que contribuyan de manera efectiva al desarrollo económico del país.

Considerando: Que el Artículo 2º, del Decreto N° 49, del 21 de junio de 1973 establece, otorgar incentivos fiscales a la industria manufacturera de conformidad con este Decreto

citar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## DAVURFERON

palabra, según el clisé y conforme al registro N° 617,639 del 4 de junio de 1970 del registro de Marcas de Fábrica

y el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Considerando: Que el Artículo Transitorio Cuarto del referido Convenio, estipula que los gobiernos podrán otorgar a empresas que sean clasificables, de conformidad con este Convenio, beneficios iguales a los mayores de que estuvieren gozando, en su país o en otros países centroamericanos, empresas productoras de los mismos artículos, en virtud de concesiones nacionales durante el tiempo de vigencia de éstos.

Considerando: Que en el caso de autos, la empresa peticionaria ha acreditado encontrarse en condiciones no competitivas con empresas nacionales dedicadas a líneas similares de producción.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Jefe de Estado de Honduras, en aplicación de los Artículos 2, del Decreto N° 49, del veintinueve de junio de mil novecientos setenta y tres, 4 y 125, del Reglamento al mismo y Artículos Transitorio Primero y Cuarto, del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial,

### A C U E R D O:

1º—Conceder equiparación de beneficios fiscales, a la empresa "Fábrica de Muebles Mitaller, S. de R. L. de C. V.", con la empresa "Fábrica de Muebles Contessa, S. de R. L.", del domicilio de San Pedro Sula, Cortés en la forma que se detallan en la Lista de fecha cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, que obra en el expediente de la empresa.

2º—El presente Acuerdo no significa que se exima a la empresa mencionada, del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Acuerdo N° 194, del veintinueve de junio de mil novecientos setenta y tres, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3º—El presente Acuerdo deberá transcribirse a donde corresponda, para los efectos legales conducentes y publicarse en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado, y comenzará a tener vigencia después de su publicación.—Comuníquese.

**OSWALDO LOPEZ A.**  
Jefe de Estado

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

**José Abraham Bennaton Ramos**

ca de la Propiedad Industrial de España, marca que sin distinción de tamaño color o diseño especial, ampara, distingue y protege productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos, emplastos, material para

Los originales que se envían para publicación de LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

### LA DIRECCION.

venta; material para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes, preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., primero de julio de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de septiembre de 1974.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

1, 11 y 22 O. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintinueve de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de marca de fábrica.—Señor Registrador de Marcas de Fábrica y Patentes de Invencción.—Roberto Suazo Tomé, Abogado, accionando como representante de la Sociedad "ZIPPERS DE HONDURAS, S. A.", del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, según el poder que acompaño para que razonado le sea devuelto, con todo respeto comparece a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## RAPID

para distinguir: zippers o cremalleras; y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren a los artículos y productos mismos, y en cualquier otra forma apropiada en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Roberto Suazo Tomé". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de agosto de 1974.

**Adán López Pineda**  
Registrador.

1, 11 y 22 O. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha doce de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación E. I. DU PONT DE NEMOURS AND COMPANY, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

## SONTARA

para distinguir: tejidos de fibra hechas por el hombre, de fibras naturales, y/o de combinaciones de ellas; y la cual se aplica a los artículos o a los empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dos de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de septiembre de 1974.

Adán López Pineda,  
Registrador.

21 S., 1° y 11 O. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación del señor ELBERT EDWIN ADAMS, domiciliado en la ciudad de San José República de Costa Rica, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la denominación:

## MR. AID'S

tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: medicinas y productos farmacéuticos en general; y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dos de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los

efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de septiembre de 1974.

Adán López Pineda,  
Registrador.

21 S., 1° y 11 O. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiuno de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de THE DOW CHEMICAL COMPANY, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Midland, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

## DERRAMINT

para distinguir: insecticidas, acaricidas y parasiticidas; drogas veterinarias, incluyendo antihelmínticos y productos para el control de parásitos, tales como parásitos intestinales, ácaros o gorgojos, insectos como piojos, moscas y larvas de insectos, tales como gusanos roedores, polillas, gusanos del ganado, moscardas, gusanos del ganado lanar y otros semejantes; y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de agosto de 1974.

Adán López Pineda,  
Registrador.

11 y 21 S. y 1° O. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiuno de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de CILLAG-CHEMIE A. G., compañía organizada, bajo las leyes de Suiza, domiciliada en Schaffhausen, Suiza, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

## LISPAFENA

para distinguir: preparaciones farmacéuticas, veterinarias e higiénicas, especialmente antiespasmódicos; y la

## PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION.

cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de agosto de agosto de 1974.

Adán López Pineda,  
Registrador.

11 y 21 S. y 1° O. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiuno de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de ESPECIALIDADES LATINAS MEDICAMENTOS UNIVERSALES, S. A. (ELMU, S. A.), domiciliada en la ciudad de Madrid, España, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

## DAMOXICIL

para distinguir: un antibiótico de amplio espectro; y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de agosto de 1974.

Adán López Pineda,  
Registrador.

11 y 21 S. y 1° O. 74.

Viene de la 1a página

Acuerdo N° 773

Tegucigalpa, D. C., 22 de marzo de 1974.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Carlos Roberto Molina y Bertilia Castellanos, vecinos de Marcala, La Paz, previo entero de . . . (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 774

Tegucigalpa, D. C., 22 de marzo de 1974.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Angel María Reyes y Reyna Isabel Reyes, vecinos de Atima, Santa Bárbara, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 775

Tegucigalpa, D. C., 22 de marzo de 1974.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Mario Velásquez Martínez e Isidra Vaquedano Ferrera, vecinos de Yorito, Yoro, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 776

Tegucigalpa, D. C., 22 de marzo de 1974.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Oscar Rodríguez Paguada y María Natividad Tovar Rivera, vecinos de Villanueva, Cortés, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la

oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 777

Tegucigalpa, D. C., 22 de marzo de 1974.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Eduardo Fajardo y Elba Nohemí Vallecillo, vecinos de San Nicolás Santa Bárbara, previo entero de (L 10.00) diez lempiras en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 778

Tegucigalpa, D. C., 22 de marzo de 1974.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Joaquín Bautista Blanco y Lucía Rodríguez vecinos de Marcala, La Paz, previo entero de . . . (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 779

Tegucigalpa, D. C., 22 de marzo de 1974.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Pedro Oviedo A. y Elsa Carolina Rodríguez Turcios, vecinos de La Ceiba, Atlántida, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 780

Tegucigalpa, D. C., 22 de marzo de 1974.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Ernesto Medina Barrientos y Sandra Isabel Velásquez Borjas, vecinos de Teupasenti, El Paraíso, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 781

Tegucigalpa, D. C., 22 de marzo de 1974.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Héctor Armando Turcios y María Trinidad Chávez Martínez, vecinos de Villanueva, Cortés, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 782

Tegucigalpa, D. C., 22 de marzo de 1974.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Domingo Rodríguez y Romelia Ramírez Pineda, vecinos de Santa Bárbara, previo entero de . . . . . (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 783

Tegucigalpa, D. C., 22 de marzo de 1974.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Florencio Ardón Corrales y María Francisca Moncada, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina

que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 784

Tegucigalpa, D. C., 22 de marzo de 1974.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Francisco Santos Germán Espinal Palencia y Deycy Mercedes Fuentes Paz, vecinos de San Pedro Sula, Cortés, previo entero de ..... (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 785

Tegucigalpa, D. C., 22 de marzo de 1974.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Arnaldo Castillo Guiza y Zoila Ramírez Flores, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de .. (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 786

Tegucigalpa, D. C., 22 de marzo de 1974

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Carlos Antonio Alvarado y Carmelina Varela C., vecinos de San Pedro Sula, Cortés, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 787

Tegucigalpa, D. C., 22 de marzo de 1974.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Hernán Mejía Bardales y Dora Aminta Argueta, vecinos de Puerto Cortés, Cortés, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 788

Tegucigalpa, D. C., 22 de marzo de 1974.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a María Isabel Rodríguez Z. y Carlos Humberto Gutiérrez, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 789

Tegucigalpa, D. C., 22 de marzo de 1974.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Francisco Alvaranga Andino y Rosalía Ulloa Ulloa, vecinos de Marajita, Francisco Morazán, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 790

Tegucigalpa, D. C., 22 de marzo de 1974.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Ernesto Bagnas y Virginia Ronas, vecinos de Brus Laguna, Gracias a Dios, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que

el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 791

Tegucigalpa, D. C., 22 de marzo de 1974.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Marcial Guillermo Maier Cáceres y Rosa Idalia Rosa Zelaya, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 792

Tegucigalpa, D. C., 22 de marzo de 1974.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Natividad Mejía Miranda y Sonia Corea, vecinos de Trinidad, Santa Bárbara, previo entero de .. (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 793

Tegucigalpa, D. C., 25 de marzo de 1974.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Vicente Vázquez Pérez y María Rosibel Ortega Reyes, vecinos de Trinidad, Santa Bárbara, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Pasa a la Página 8

Viene de la 1a página

mismo, para que participen en las deliberaciones que se refieran a asuntos de su competencia.

Artículo 5º—Cada uno de los integrantes del Consejo Económico y Social tendrá un suplente, que en el caso de los Secretarios de Estado y demás funcionarios públicos a que se refiere el artículo 3, serán las personas llamadas por la ley a sustituirlos.

Los representativos a que se refieren los incisos l) y m), del artículo 3º, precedente, serán nombrados por el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Gobernación y Justicia.

Artículo 6º—El Consejo Económico y Social se reunirá en la capital de la República, previa convocatoria de su Secretario.

Artículo 7º—La presidencia del Consejo será ejercida por el Ministro de Gobernación y Justicia y, en ausencia de éste, por los Secretarios de Estado en el orden establecido en el artículo 3.

El Secretario del Consejo Superior de Planificación Económica ejercerá las funciones de Secretario del Consejo Económico y Social y de órgano de comunicación con el Poder Ejecutivo.

Artículo 8º—El Consejo Económico y Social se reunirá ordinariamente una vez al mes y en forma extraordinaria cuando sea convocado por su Secretario, a petición de la mayoría de sus miembros.

El Consejo desempeñará sus funciones ad-honores.

Artículo 9º—Para la celebración de las sesiones del Consejo se requiere la presencia de la mitad más uno de sus miembros y las recomendaciones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los asistentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 10.—El Consejo tendrá la organización interna que el mismo determine.

Artículo 11.—El Consejo Económico y Social ejercerá sus funciones con absoluta independencia y bajo su exclusiva responsabilidad dentro de las normas establecidas en esta ley y sus reglamentos.

Incurrirán en responsabilidad personal los miembros del Consejo que divulguen cualquier información de carácter confidencial relacionada con el mismo y los que aprovechen cualquier información para fines personales o en perjuicio del Estado o de terceros.

Artículo 12.—Los gastos de funcionamiento del Consejo Económico y Social figurarán en el presupuesto de la Secretaría Técnica del Consejo Superior de Planificación Económica.

Artículo 13.—El presente Decreto entrará en vigencia en esta misma fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

El Jefe de Estado.

**OSWALDO LOPEZ ARELLANO.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

**Juan Alberto Melgar C.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

**César A. Batres**

El Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

**Pedro Fermín Ramírez Landa**

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

**J. Napoleón Alcerro Oliva**

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

**Manuel Acosta Bonilla**

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

**José Abraham Bennaton Ramos**

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, por ley,

**Herman Aparicio Velásquez**

El Secretario de Estado en el Despacho de Salud Pública y Asistencia Social, por ley,

**Rigoberto Alvarado**

El Secretario de Estado en el Despacho de Trabajo y Previsión Social,

**Gautama Fonseca**

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

**Raúl Edgardo Escoto Díaz**

El Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Planificación Económica

**Manlio Dionisio Martínez C.**

Viene de la página Nº 7

Acuerdo Nº 794

Tegucigalpa, D. C., 25 de marzo de 1974.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Carlos Manuel Sánchez y Digna Olivia Martínez, vecinos de Juticalpa, Olancho, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

**J. Alberto Melgar C.**

Acuerdo Nº 795

Tegucigalpa, D. C., 25 de marzo de 1974.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Francisco Cardona y Alicia Irias, vecinos de Juticalpa, Olancho, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

**J. Alberto Melgar C.**

Acuerdo Nº 796

Tegucigalpa, D. C., 25 de marzo de 1974.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Pedro Rub: Barahona y Luisa Raudales Moncada, vecinos de San Ignacio, Francisco Morazán, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

**J. Alberto Melgar C.**



TEGUCIGALPA, D. C. HONDURAS C. A.